

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno.

AUTO :	2530
RADICADO:	760013110012-2021-00406-00
PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE (S):	JAIME GABRIEL MENESES HERNANDEZ – DAMARIS ESTHER PALENCIA GARRIDO
DEMANDADO(S):	SIN DEMANDADO
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

A través de apoderado judicial, los señores JAIME GABRIEL MENESES HERNANDEZ y DAMARIS ESTHER PALENCIA GARRIDO, solicitan al Despacho el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que les une, de mutuo acuerdo, conforme al contenido de la causal 9º del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos en providencia del veinte (20) de octubre de 2021 y por encontrarse ajustada a Derecho la demanda en procura del divorcio de matrimonio religioso que une a los solicitantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO presentada por los JAIME GABRIEL MENESES HERNANDEZ y DAMARIS ESTHER PALENCIA GARRIDO, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite jurisdicción voluntaria previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 579 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor legal los documentos aportados con el líbello genitor.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, para lo de su cargo (artículo 388 del CGP).

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada SARA EVA ALVAREZ, identificada con C.C

31.987.974, portadora de la tarjeta profesional 212.436 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez
(5)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75c2c7b82ae3b893383d9872403759f0196507daadac967fa8c3505688184697

Documento generado en 02/11/2021 01:33:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**